

VIDRALA , S.A.

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

16.12.99

REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(A) FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de VIDRALA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas para los consejeros en este Reglamento son complementadas en las materias relacionadas con el Mercado de Valores con el Reglamento Interno de Conducta de Vidrala, S.A. de fecha 23 de Febrero de 1.994.

Los principios y reglas básicas, y las normas de conducta de este Reglamento serán también de aplicación en el gobierno de la filial Crisnova, S.A., propiedad al 100% de Vidrala, S.A.

a) Modificación.

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(B) MISION DEL CONSEJO.

El Consejo define la estrategia de la Compañía y orienta sus políticas generales, controla y supervisa las instancias de gestión y sirve de enlace con los accionistas.

El Consejo delega la gestión ordinaria de la Compañía en el equipo ejecutivo.

No podrán ser objeto de delegación, y por tanto deben ser ejercidas directamente por el Consejo de Administración las siguientes responsabilidades:

- a.) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- b.) Nombramiento, retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad, y en su caso, destitución de este.
- c.) Control de la actividad de gestión y evaluación de la Dirección.
- d.) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- e.) Determinación de las políticas de información y comunicación a los accionistas, los mercados y la opinión pública.

- f.) Aprobar la política en materia de autocartera, y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y las grandes operaciones societarias.

(C) COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte mas de acuerdo para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

a.) Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, por el propio Consejo.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar, formular el orden del día y dirigir las reuniones, y velar por que los miembros del Consejo reciban la información necesaria y participen de manera activa, recayendo sobre él la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del Consejo.

El Presidente deberá convocar el Consejo, e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el Vicepresidente o tres consejeros.

En caso de empate de las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

b.) Vicepresidente.

El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

c.) Consejero Delegado.

El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, revestido de las facultades y atribuciones que discrecionalmente se señale, y que tendría el carácter de primer ejecutivo de la compañía.

d.) Secretario del Consejo.

El Consejo designará, así mismo, un Secretario, Letrado Asesor, que podrá no ser Consejero, de acuerdo con los Estatutos de la Compañía, y que mediante su independencia velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El Secretario debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, ocupándose de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones, y de dar fe de sus resoluciones.

e.) Vicesecretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

El vicesecretario acudirá a aquellas reuniones del Consejo para las que fuera requerido por el Consejo de Administración.

f.) Organos delegados del Consejo de Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente, Consejero Delegado, o cualquier otro Consejero, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoria y Cumplimiento y otra de Nombramientos y Retribuciones, que tendrán únicamente facultades de información, asesoramiento y elevación de propuestas para que el Consejo tome las decisiones y desarrolle su función de supervisión y control.

Las comisiones tendrán un número de miembros no inferior a tres y estarán formadas únicamente por consejeros de carácter no ejecutivo, y teniendo cada una un presidente, designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión, y un Secretario, que podrá no ser miembro de la comisión ni del Consejo, y que a petición de la Comisión elevará actas e informes de propuestas.

Las reuniones de las Comisiones se realizarán en las mismas fechas que las de los Consejos y con anterioridad o posterioridad de horario, o en otras fechas si las Comisiones lo entendieran conveniente.

La Comisión de Auditoria y Cumplimiento se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente le soliciten la emisión de informes y al menos cuatro veces por año, en fechas que permitan el examen de la información pública trimestral.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo soliciten y al menos una vez al año.

g.) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Esta comisión evalúa el sistema de verificación contable de la Sociedad, vela por la independencia del auditor externo y revisa el sistema de control interno, vigila la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno de la compañía, revisa periódicamente sus resultados y eleva al Consejo las propuestas de reforma que considere necesarias.

Deberá esta Comisión:

- g.1.) proponer la designación de auditor externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, y en su caso la revocación o renovación.**
 - g.2) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.**
 - g.3) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancia entre los auditores y el equipo de gestión, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.**
 - g.4) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de los responsables.**
Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuere requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus reuniones de los auditores internos, si los hubiere.
 - g.5) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.**
 - g.6) examinar las informaciones financieras públicas trimestrales y la Memoria anual antes de su publicación.**
 - g.7) verificar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, complementario del presente Reglamento, y en general de las reglas de gobierno de la Compañía, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.**
-

h.) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuidará esta Comisión la integridad del proceso de selección de los consejeros y del Director General, procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante, y auxiliará al Consejo en la determinación y supervisión de la política de remuneración de los consejeros y altos ejecutivos.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, esta Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- h.1) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la Composición del Consejo y la selección de candidatos.
- h.2) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros.
- h.3) plantear al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, y el de los miembros que deberían ser los presidentes de cada una de ellas.
- h.4) proponer al Consejo el sistema y las cuantías de las retribuciones anuales de los consejeros y del primer ejecutivo de la Compañía, revisando periódicamente los sistemas de retribución, ponderando su adecuación y velando por la transparencia de las retribuciones.

(D) FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

a) Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente, con la excepción del mes de Agosto, y, a iniciativa del presidente cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, debiendo dedicar al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, con plazo de antelación mínimo de un día, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo exijan.

b) Desarrollo de las sesiones.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad de sus miembros.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

Los acuerdos del Consejo de Administración legalmente constituido se adoptaran por la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, salvo los supuestos en los que la Ley exige una mayoría superior. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

(E) DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

a.) Nombramiento de consejeros.

Los consejeros serán designados por la Junta General, teniendo el Consejo de Administración la facultad de cubrir provisionalmente las vacantes de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramientos que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, tendrán en cuenta el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros a reelegir durante el mandato precedente.

b.) Duración del cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de 5 años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la celebración de la Junta General siguiente.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otro motivo cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía, durante un plazo de dos años.

El Consejo de Administración podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación.

c.) Cese de los consejeros.

Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

En cualquier caso los consejeros cesaran a la fecha en que se celebre la primera Junta General después de cumplidos los 72 años de edad

El Consejero Delegado cesará a la edad de 65 años.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- c.1) Cuando cesan en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- c.2) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c.3) Cuando sea procesado o inculcado por un hecho presuntamente delictivo o sea sancionado por infracción muy grave relacionada con los mercados de valores.
- c.4) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoria y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- c.5) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

d.) Objetividad y secreto de las votaciones.

Los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellos.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

(F) INFORMACION DEL CONSEJERO.

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos, y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar la contratación por la Sociedad y con cargo a la misma de asesores legales, contables, financieros u otros expertos externos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La petición de contratar externamente debe ser comunicada al Presidente de la compañía, quien la presentará al Consejo, pudiendo ser vetada por el Consejo si decide:

-
- a.) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero.
 - b.) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
 - c.) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

(G) RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

El Consejero percibirá la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el punto h.4) de este Reglamento de Gobierno, propondrá al Consejo un sistema para la retribución de los consejeros que constará de una parte fija y otra variable, estando esta última en función de los resultados conseguidos.

Además la remuneración del Consejero tendrá en cuenta su asistencia a las reuniones del Consejo y a las comisiones de las que forme parte.

(H) DEBERES DEL CONSEJERO.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía, y en el desempeño de sus funciones el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado en particular a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- Asistir a las reuniones de los órganos de que forma parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, instando en este caso a las personas con capacidad de convocatoria a que tenga lugar una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte, y, en general, se abstendrá de revelar informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía, quedando a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo Vidrala.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejero deberá abstenerse de asistir o intervenir en las deliberaciones que afectan a asuntos en los que se halle interesado personalmente. Se considerará que también existe interés personal cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

El uso por el Consejero de información no pública de la compañía con fines privados solo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a.) **que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía.**
- b.) **que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica sobre la información que desea utilizarse.**
- c.) **que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía.**
- d.) **que el Consejero cumpla las normas de conducta establecidas en el mercado de valores, y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Vidrala.**

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a esta, que esta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su siguiente reunión.

A los efectos del párrafo anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de autemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los párrafos anteriores.

El Consejero deberá informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la compañía.

El Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la compañía con un accionista significativo.

En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

(I) RELACIONES DEL CONSEJO CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía, y adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales.

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles,
- b) las políticas de autocartera que se proponga llevar la sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General, y
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía.